

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |                   |      |
|--------------------|-------------------|------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. Id. fuera. | 16.  |
| Tres id. . . . .   | 33 . . . . .      | 45.  |
| Seis id. . . . .   | 66 . . . . .      | 90.  |
| Un año. . . . .    | 132 . . . . .     | 180. |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1953.

Por el Juzgado de primera instancia de Antequera se interesa la busca de varios objetos que han sido robados y que á continuacion se espresan, y captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisicion, remitiéndolos á dicho Juzgado con las seguridades convenientes.

Córdoba 29 de Mayo de 1874.

El Gobernador,

Rafael de Adan y Castillejo.

Objetos robados.

Un pañuelo de seda negro, dos navajas de afeitar, una de ellas con el cabo negro y la otra blanco, una faca grande de cocina, un puñal dorado con el cabo cuadrado, un cortaplumas de nácar con cuchillas por ambos lados, otro id. con navaja, otro id. roto, una cadena de plata antigua, otra de doublé con boton, un reloj de plata sobredorado con dos esferas una con cuatro muestras y la otra con péndola, otro reloj áncora grabado de plata, otro id. de plata antiguo, otro id. antiguo, una par de zarcillos de filigrana, otro id. de lazo, otro id. de topacios, una polca de diamantes, unos aretes de corales, cuatro anillos de oro, uno de ellos con perlas y los otros con topacios, una sortija de concha, un cobertor de tiras, un colchon de cotton, una cartera grande morada, otra id. verde, dos id. de seda una de ellas blanca y la otra dorada, una escopeta de un cañon sin chimenea, dos cananas una nueva y la otra servida, una bota de campo, unos

calzones cortos de punto, una faja color cochinita, otra id. de paño, un cortinon, como veinte y cuatro fanegas de trigo, seis jamones, dos espaldillas, como tres arrobas de tocino, una colcha de damazco de lana, otra id. de zaraza con figuras, un vestido de merino negro, un manton negro de espuma, otro idem de alfombra, tres pañuelos de seda dos encarnados y el otro color café, diez y seis pañuelos de bolsillo marcados con las iniciales M. T. y S. C., como tres docenas de calcetines con la marca M. T., una camisa de hombre, tres mas de algodón, tres pares de calzones blancos, un alba, un amito, unos corporales, una salea, otras tres con poca lana y otras tres buenas, dos camisas de mujer, un par de enaguas blancas, siete sábanas, cinco de ellas de algodón y las otras de hilo con encajes, dos fundas de almohadas con id., cuatro id. de coco con cenefa, un vestido verde de niña, dos varas de dril, una y media varas de lana color cenizoso y una vara de percalina del mismo color, una chaqueta para niño, varias prendas pequeñas para niños, tres libras de algodón en madejas, dos libras id. en ovillos, un par de corchetes grandes de plata, tres pares mas pequeñas, ocho ó diez pequeñas, un rosario de perlas engarzado en oro comun, un crucifijo de oro, otro id. de plata dorada otro id. encarnado, otro id. desándalo y otros varios de diferentes clases, y entre ellos una medalla de Ntra. Sra. de Atocha, una capa color castaña con vueltas de terciopelo de lana, un pantalon alistado de paño, otro id., otro id. alistado color verdoso con franja, una chaqueta negra, otra id. de verano

color carmelitas, un sombrero hongo color canela con luto, un chaqué de motilla, una almohada de coto encarnado, un paraguas de seda color café con cenefa morada, varios costales y sacos, varios cordeles de cáñamo, un aparejo redondo con dos ropones, diestro y una cincha, unas bridas y un bocado, otras id. y unas cinchas de correa, varias correas, un poco de material sin la aquel color de café y leche y sagril, un par de botillos de caballo, un poco de becerro blanco. En dinero cuatro ó cinco duros que los componian un napoleon, varias pesetas y lo restante en calderilla, moneda vieja y extranjera.

### Núm. 1982. VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de seis caballerías mulares que en la noche del 28 de Mayo último, le fueron robadas á Gabriel Romero y Hermano, vecino de Montemayor, al sitio de los Majuelos, y caso de ser habidas las remitiran á disposicion del señor Alcalde de Montilla, por quien se reclaman, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 4.º de Junio de 1874.

El Gobernador,

Rafael de Adan y Castillejo.

Señas.

Una mula pequeña, bragada, con un agujero en cada oreja y con hierro en la tabla del pescuezo del lado derecho figurando corazon.

Un mulo rojo, con igual hierro y agujeros en las orejas, con 5 años.

Otro id negro, grande, con 4 años.

Otro id. negro, mas pequeño, con un lunar en el lomo del tamaño de un duro, de tres años.

Otro rojo, de la marca, con 9 ó 10 años.

Otro id. negro, bragado, con 10 ú 14 años.

### Poder Ejecutivo de la República.

### Ministerio de la Gobernacion.

### Circular.

Decidido el Gobierno á dar el último golpe á las facciones rebeldes y á terminar rápidamente la guerra civil, procurando al país la paz tan necesaria para que bajo su influjo se restablezca el orden moral y material en todas sus esferas, ha llamado al servicio de las armas á los mozos que en 31 de Diciembre último hayan cumplido 19 años, y para cuyo ingreso en caja están señalados los dias 1.º al 8 del próximo mes de Junio.

La cortedad del plazo y las apremiantes consideraciones de bien público que impusieron aquella resolucion demuestran la suma urgencia de tan importante servicio y la imperiosa necesidad de que sea preferente y casi exclusivamente atendido por V. S.; debiendo por lo tanto excitar con grande empeño el celo de la Comision permanente de la Diputacion provincial, prescindiendo todo el auxilio de su autoridad y removiendo cuantos obstáculos se opongan en cualquier concepto para evitar la menor demora en hacer efectivo en caja el cupo de esa provincia.

El reglamento y cuadro de inu-

tilidades físicas aprobado con fecha de ayer, y que ha de regir en la entrega de los mozos últimamente llamados, simplifica mucho la operación, aclara los puntos que parecían oscuros en otros llamamientos y orilla cuantas dificultades han podido preverse: recomiendo, pues, á V. S. que cuide de la recta aplicación de aquellas disposiciones, y si á pesar de todo ocurriese alguna nueva duda, no se detenga en consultarla inmediatamente por medio del telégrafo para que sea instantáneamente explicada.

Es también indispensable que remita V. S. diariamente á este Ministerio partes telegráficas detalladas del resultado que vaya ofreciendo el ingreso de los mozos en caja, con expresión de los que hayan sido declarados útiles según la clase 1.ª del cuadro, y de los que le fueren condicionalmente por alegar inutilidades de tercera clase del mismo, así como también de los que se hubiesen redimido y de los no presentados.

Respecto de estos últimos que no se hallaren en el caso que señala el art. 28 del reglamento, dictará V. S. las órdenes más severas á los Alcaldes y al cuerpo de Orden público para que procedan sin descanso á su captura y presentación, impetrando también de la Autoridad, militar el auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario.

El Gobierno confía mucho en la actividad y eficacia de V. E. y de las Corporaciones provincial y municipales para que tenga el debido y puntual cumplimiento tan importante servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1874.  
—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de...

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Trujillo y Miajadas, en la provincia de Cáceres.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Trujillo á Miajadas la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 5 horas 30 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario

que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterarse según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cáceres.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática 3 meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de dis-

tancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta y Boletín oficial» de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Trujillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 1.º de Julio próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Cáceres ó en la subalterna de Rentas de Trujillo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Cáceres para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposi-

ciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T...., vecino de...., residente en...., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Trujillo á Miajadas y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 20 de Mayo de 1874.—  
El Director general, Angel Mansi.

#### Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia de los opositores á las cátedras de Geografía histórica de Granada, Madrid, Salamanca y Sevilla, solicitando se incorpore la de igual asignatura, vacante en Zaragoza, en virtud de que habiendo estado anunciada en la misma convocatoria, y como de nueva creación, debe proveerse por tal medio sin sujeción á los turnos establecidos, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en consideración á las razones expuestas, ha resuelto que la expresada cátedra de Geografía histórica de la Uni-

verdad de Zaragoza se incorpore a las de igual asignatura de Granada, Madrid, Salamanca y Sevilla que deben proveerse por oposicion y cuyos ejercicios se están verificando.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1874.—Alonso Colmenares.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado un solo aspirante al concurso para proveer la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar de la facultad de medicina de Santiago, y no reuniendo las condiciones de la convocatoria, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con el dictámen de aquel Consejo universitario, ha tenido á bien resolver que no há lugar á la provision de dicha cátedra por el medio indicado, y disponer que se provea por oposicion como previene el art. 46 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1874.—Alonso Colmenares.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo Sr.: Resultando vacantes en las Universidades de Sevilla y Santiago las cátedras de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, y correspondiendo su provision al turno de oposicion, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que, con arreglo á lo que previene el párrafo segundo del art. 1.º del reglamento de 29 de Marzo último, se incorporen dichas cátedras á la de igual asignatura vacante en Madrid, cuyos ejercicios de oposicion se están verificando.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1874.—Alonso Colmenares.

Sr. Director general de Instruccion pública.

### Tribuna Supremo.

Sala de lo criminal.  
En la villa de Madrid, á 21 de Febrero de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende interpuesto por Rafaela de la Llana y Gonzalez contra la sentencia que pronunció la Sala de lo criminal de la Audien-

cia de esta capital seguida en el juzgado de la Latina por robo:

Resultando que D. Salvador Garcia, sospechando de que su criada Rafaela de la Llana le habia hurtado una botella de aceite, dispuso en 6 de Enero de 1873 que su mujer la registrase, de lo cual resultó haberle encontrado oculta en los delantales dicha botella de aceite:

Resultando que sospechando tambien de que aquella tuviese en su casa otros muchos efectos, cuya desaparicion habia notado, se practicó un reconocimiento en la misma y fueron ellos encontrados, justipreciados en 72 pesetas 20 céntimos y devueltos á su dueño:

Resultando que la procesada en su indagatoria confesó ser sirvienta doméstica de D. Salvador Garcia, asi como tambien haber tomado en distintas ocasiones todos los efectos tasados y reseñados con el objeto de aprovecharse de ellos cuando estuviera desacomodada:

Resultando que la Sala en su sentencia calificó el hecho de hurto en cantidad mayor de 10 pesetas y menor de 100, sin concurrencia de circunstancias genéricas apreciables, y si la calificativa de ser doméstico, y condenó á la procesada á 30 meses de prision correccional, accesorias y costas:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto á nombre de la misma recurso de casacion por infraccion de ley, que se fundó en el caso 1.º del art. 4.º de la provisional que lo establece, citando como infringidos el art. 531 del Código penal, que se habia considerado aplicable no siéndolo, y el 606 del mismo, que es el correspondiente, porque el hecho constitua tan sólo una falta, cuyo recurso ha sido admitido:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Almonaci y Mora:

Considerando que el hurto que no exceda de 100 pesetas ni baje de 10 se castiga con el arresto mayor en toda su extension en el número 4.º del art. 531 del Código penal: que si fuese doméstico ha de imponerse conforme al 533 la pena superior en grado, la cual en el caso presente, tratándose de una mujer, ha de consistir en la prision correccional con arreglo al artículo 96 de dicho Código:

Considerando que segun los hechos consignados y admitidos en la sentencia, la procesada Rafaela de la Llana, criada al servicio doméstico de D. Salvador Garcia, hurtó de casa de su amo efectos valuados en 72 pesetas 20 céntimos: que este hurto, en el cual no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes dignas de

apreciarse, y si únicamente la cualificativa de doméstico, debe penarse con el grado medio de la prision correccional, sin que pueda comprenderse como falta en el artículo 606 del Código penal, segun pretende la recurrente, puesto que no se declara probado que se ejecutara en varias veces, ni tampoco el que en ninguna de ellas el valor de lo sustraído haya bajado de 10 pesetas.

Considerando que la Sala sentenciadora, al calificar y penar como hurto doméstico el hecho por que se procede, no ha infringido las disposiciones legales que quedan señaladas, ni incurrido en el error de derecho á que se refiere el caso 1.º, artículo 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion por infraccion de ley que contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta capital interpuso Rafaela de la Llana, á quien condenamos en las costas; y remítase á dicha Audiencia la oportuna certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» é insertará en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Maria de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Luis Vazquez Mondragon.—Alberto Santias.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Manuel Almonaci y Mora, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala de lo criminal el dia de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 21 de Febrero de 1874.—Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1943.

#### Alcaldia constitucional de Pedroche.

D. Miguel Campos Molina, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador por la Junta pericial de la misma el amillaramiento de la riqueza de espresada villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año econó-

mico de 1874 á 75, queda espuesto al público en esta Secretaria municipal por término de ocho dias que principiarán á contarse desde el en que aparezca inserto este edicto en el «Boletin oficial», durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos reclamar los agravios que consideren haberseles inferido; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, no se admitirá reclamacion alguna por justa que sea.

Pedroche 25 de Mayo de 1874.—Miguel Campos.—Por mandado de dicho señor, José Madueño, Secretario.

Núm. 1973.

#### Alcaldia Constitucional de Montoro.

Hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion industrial y de comercio de esta poblacion para el año próximo económico de 1874 á 75, se hace saber á los individuos sugetos á este impuesto de las clases no agrumiadas, para que dentro del plazo de ocho dias puedan pasar á esta Secretaria municipal á examinar sus cuotas y presentar sus reclamaciones; en la inteligencia que transcurrido dicho término no serán oidos y tendrán que pasar por las clasificaciones que se les tienen figuradas.

Montoro 27 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Bartolomé Romero.

Núm. 1974.

#### Alcaldia constitucional de Montalban.

Don Ramon Gomez Perez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador por la junta pericial el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico de 1874 á 75, se halla de manifiesto en esta Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el 30 del actual, durante los cuales todos los contribuyentes en él comprendidos podrán hacer las reclamaciones de agravios que consideren haberseles inferido; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será oida peticion alguna, parándole el perjuicio que haya lugar.

Montalban 28 de Mayo de 1874.—Ramon Gomez.

## JUZGADOS.

Núm. 1954.

### Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se hace saber á todos los señores jueces é individuos de policia judicial de la provincia, se sirvan practicar eficaces y activas diligencias para la busca de un caballo, cuyas señas se dirán, y que en la noche del diez y ocho al diez y nueve de los corrientes fué hurtado de la dehesa del cortijo de Gamonosa, de este término municipal, remitiéndolo á este Juzgado, caso de ser habido, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no diere el suficiente descargo de su adquisicion.

Dado en Castro del Rio á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º—Dominguez.—Alonso Osuna y Ortega.

Señas del caballo.

Un potro de dos años de edad, pelo castaño, cabos negros, alzada algo mas de la marca, herrado en la nalga derecha.

Núm. 1970.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

En virtud de providencia dictada ante mí en el dia de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad, se sacan á pública subasta en venta las dos fincas siguientes:

Una casa número dos, calle porteria de Santa Maria de Gracia de esta poblacion, que su fachada mira á Poniente, está formada sobre doscientas treinta y dos varas, equivalentes á ciento sesenta y dos metros diez décimetros, y linda por su derecha saliendo y por la espalda con la número cuatro, que despues se espresará, y por la izquierda con la número quince en la calle de Santa Maria de Gracia, de D. José Serrano; apreciada en diez mil ciento ochenta y cuatro reales, ó sean dos mil quinientas cuarenta y seis pesetas.

Y otra casa número cuatro, en la misma calle Porteria de Santa Maria de Gracia, que su fachada principal mira á Poniente, está formada sobre trescientas setenta y nueve varas, ó sean doscientos sesenta y cuatro metros ochenta y dos décimetros, y linda por su derecha saliendo con la calle Arroyo de San Lorenzo, por la izquierda

con la número dos, antes descrita, y las números ciento diez y siete, ciento diez y nueve y ciento veinte y uno en la calle de Santa Maria de Gracia, propias respectivamente del Pbro. D. José Redel, D. Francisco Guijarro y marqués de la Granja, y por la espalda con la número ciento veinte y tres, en la misma calle, de la testamentaria de D. Mariano Jimenez, valorada en diez y nueve mil doscientos ochenta y ocho reales, igual á cuatro mil ochocientas veinte y dos pesetas.

Y para su remate se ha señalado el veinte de Junio próximo de once á doce de su mañana, en la audiencia del dicho Juzgado, debiendo advertir que no serán admisibles las posturas que no cubran los tipos de sus apreios, y que en mi escribanía obran los antecedentes y demás circunstancias de esta subasta.

Córdoba veinte y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º—Orta Rubio.—Antonio Garcia de Mesa.

Núm. 1971.

### Juzgado municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Doctor Don Rafael Pineda Alba, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta poblacion y su partido.

A sus vecinos y moredores hago saber: que en cumplimiento de lo que dispone la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal de veinte y dos de Diciembre del año de mil ochocientos setenta y dos, se reunió la Junta Municipal y se ocupó de la formacion de las dos listas de Jurados que en primero del próximo Junio se espondrán al público colocadas convenientemente en la parte exterior de esta casa audiencia Juzgado calle de Letrados número veinte y cuatro, donde permanecerán hasta el quince del propio mes, en cuyo plazo pueden comparecer los empleados del Estado, provinciales ó municipales á reclamar su exclusion de dichas listas, asi como el que lo solicite mayor de sesenta años, jornaleros, ministros de cualquier culto ó que hayan sido Jurados y ejercido el cargo en el año anterior. Tambien están exentos los que no sepan leer ni escribir, menores de veinte y cinco y treinta años respectivamente ó que se encuentren impedidos física ó intelectualmente. Y por último se admitirán las reclamaciones que con arreglo á la ley de inclusiones ó exclusiones se presenten dentro de dicho plazo, pudiendo

presentar las pruebas que tuvieren por conveniente, pues que asi es conforme á los artículos 676, 677, y 678 de la citada ley.

Y con el objeto de que llegue á conocimiento de todos y nadie pueda alegar ignorancia se dá publicidad á la esposicion de las listas por este edicto en la forma de costumbre.

Córdoba veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S., José Maria Moñino.

## ANUNCIOS.

### Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra grátis el papel á todo el que lleve una caja.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 08.

## ARRENDAMIENTO

Para desde 1.º de Enero de 1875 se arrienda el Cortijo de Peralta, situado en la campiña y término de esta ciudad, á orillas del rio Guadajocillo.

Para tratarlo en la Secretaría del E. S. Marqués de Valdeflores, su dueño. 4-4

### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Hojas de padron con

arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los recinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.